



Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 01108 00

1. Sea lo primero indicar que el pasado 1º de diciembre se notificó por estados un auto dictado en el asunto en referencia, sin embargo, acorde con lo establecido en el artículo 279 del C.G.P., el mismo carece de valor y efecto, en tanto que no se encuentra firmado por el suscrito juez.

Aclarado lo anterior, se procede a adoptar la decisión correspondiente.

2. Vista la constancia secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandante presentó de manera extemporánea el escrito de subsanación, memórese que el término fenecía el 22 de noviembre y el correo fue enviado el 23 de noviembre del año en curso; en consecuencia y de conformidad al artículo 90 CGP, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9566bb9491c022302b960ca7151ed70d98b7e098e778d0dfa786653a3d60eb73**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>